



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2010-00782-00
Demandante:	BONANZA 2000 AGROPECUARIA LTDA.
Demandado:	ANGEL MARIA CORDOBA MARTINEZ Y ROSA ELENA FONSECA DUARTE

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por el operador de insolvencia.

Así mismo, teniendo en cuenta que el presente proceso se sigue contra los demandados **ANGEL MARIA CORDOBA MARTINEZ Y ROSA ELENA FONSECA DUARTE**, y la Solicitud de Trámite de Negociación de Deudas tramitado en el Centro de Conciliación El convenio Nortesantandereano, es solo por la demandada **ROSA ELENA FONSECA DUARTE**.

Así las cosas, dando cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 116 de 2006, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para que proceda hacer las manifestaciones respecto del crédito aquí cobrado, so pena en caso contrario de dar trámite a lo previsto en los artículos subsiguientes de la norma ya citada.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-01182-00
Demandante:	EXTRARAPIDO LOS MOTILONES S.A.
Demandado:	JOSE SANTIAGO CONTRERAS MONCADA

Agréguese al proceso el oficio procedente de la INSPECCION SEXTA URBANA DE POILICIA DE CUCUTA, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 021 del 11 de mayo de 2015 el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

Por otra parte, conforme lo dispuesto por auto del dieciséis (16) de octubre de 2017, y teniendo en cuenta que el despacho comisorio se agregó al proceso y surtidas todas las etapas procesales del expediente, en consecuencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00843-00
Demandante:	FINANCIERA JURISCOOP S.A – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO JURISCOOP
Demandado:	GUILLERMO HERNANDEZ BATISTA

FINANCIERA JURISCOOP S.A – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO JURISCOOP, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, interpone demanda Ejecutiva contra **GUILLERMO HERNANDEZ BATISTA** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 468 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDENAR a **GUILLERMO HERNANDEZ BATISTA** pagar a la **FINANCIERA JURISCOOP S.A – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO JURISCOOP**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

Pagaré No. 4247023112049215

- SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$6.558.724,00)**, como capital respecto del pagaré adosado a la demanda.
- Los intereses moratorios causados a partir del 26 de enero de 2019, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. Notificar a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. Tramitar como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. Ordenar el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea el demandado **GUILLERMO HERNANDEZ BATISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.473.623, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de nueve millones novecientos mil pesos (\$9'900.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00581-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A
Accionado:	HERNAN ASDRUBAL VERGEL VARGAS Y OTRO

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente y en virtud a que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

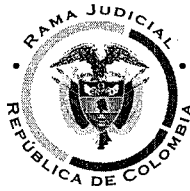
NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

MEGA-AI-10-2019

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 01 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-00186-00
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A
Demandado:	DIEGO ALFONSO MORALES RUIZ

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-09-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 30 de septiembre 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

CAPITAL

20.592.511,13

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
04/11/17	30/11/17	20,96	10,48	2,62%	27	20.592.511,13	485.571		21.078.082,54
01/12/17	31/12/17	20,77	10,39	2,59%	31	20.592.511,13	551.124		21.629.206,78
01/01/18	31/01/18	20,69	10,35	2,58%	31	20.592.511,13	548.996		22.178.203,13
01/02/18	28/02/18	21,01	10,51	2,62%	28	20.592.511,13	503.556		22.681.758,67
01/03/18	31/03/18	20,68	10,34	2,58%	31	20.592.511,13	548.996		23.230.755,01
01/04/18	30/04/18	20,48	10,24	2,56%	30	20.592.511,13	527.168		23.757.923,30
01/05/18	31/05/18	20,44	10,22	2,55%	31	20.592.511,13	542.613		24.300.535,97
01/06/18	30/06/18	20,28	10,14	2,53%	30	20.592.511,13	520.991		24.821.526,50
01/07/18	31/07/18	20,03	10,02	2,50%	31	20.592.511,13	531.973		25.353.499,70
01/08/18	31/08/18	19,94	9,97	2,49%	31	20.592.511,13	529.845		25.883.345,01
01/09/18	30/09/18	19,81	9,91	2,47%	30	20.592.511,13	508.635		26.391.980,04
01/10/18	31/10/18	19,63	9,82	2,45%	31	20.592.511,13	521.334		26.913.313,78
01/11/19	30/11/18	19,49	9,75	2,43%	30	20.592.511,13	500.398		27.413.711,80
01/12/18	31/12/18	19,40	9,70	2,42%	31	20.592.511,13	514.950		27.928.661,86
01/01/19	31/01/19	19,16	9,58	2,39%	31	20.592.511,13	508.566		28.437.228,24
01/02/19	25/02/19	19,70	9,85	2,46%	25	20.592.511,13	422.146		28.859.374,72
TOTAL							8.266.863,59	0,00	28.859.374,72

CAPITAL

6.931.012,00

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
18/11/17	30/11/17	20,96	10,48	2,62%	13	6.931.012,00	78.690		7.009.702,09
01/12/17	31/12/17	20,77	10,39	2,59%	31	6.931.012,00	185.497		7.195.199,07
01/01/18	31/01/18	20,69	10,35	2,58%	31	6.931.012,00	184.781		7.379.979,85
01/02/18	28/02/18	21,01	10,51	2,62%	28	6.931.012,00	169.486		7.549.466,20
01/03/18	31/03/18	20,68	10,34	2,58%	31	6.931.012,00	184.781		7.734.246,98
01/04/18	30/04/18	20,48	10,24	2,56%	30	6.931.012,00	177.434		7.911.680,89
01/05/18	31/05/18	20,44	10,22	2,55%	31	6.931.012,00	182.632		8.094.313,05
01/06/18	30/06/18	20,28	10,14	2,53%	30	6.931.012,00	175.355		8.269.667,66
01/07/18	31/07/18	20,03	10,02	2,50%	31	6.931.012,00	179.051		8.448.718,80
01/08/18	31/08/18	19,94	9,97	2,49%	31	6.931.012,00	178.335		8.627.053,74
01/09/18	30/09/18	19,81	9,91	2,47%	30	6.931.012,00	171.196		8.798.249,74
01/10/18	31/10/18	19,63	9,82	2,45%	31	6.931.012,00	175.470		8.973.719,86
01/11/19	30/11/18	19,49	9,75	2,43%	30	6.931.012,00	168.424		9.142.143,45
01/12/18	31/12/18	19,40	9,70	2,42%	31	6.931.012,00	173.322		9.315.464,95
01/01/19	31/01/19	19,16	9,58	2,39%	31	6.931.012,00	171.173		9.486.637,85
01/02/19	25/02/19	19,70	9,85	2,46%	25	6.931.012,00	142.086		9.628.723,59
TOTAL							2.697.711,59	0,00	9.628.723,59



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00384-00
Accionante:	JORGE ELIECER LEAL CASTRO
Accionado:	CRISTO HUMBERTO BLANCO AREVAL, ARMANDO ANTONIO MEDINA CARDENAS T LA SOCIEDAD BLANCOLORS JEAN S.A.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta las previsiones del numeral 2º artículo 443 del Código General del Proceso fíjese el día catorce (14) de noviembre 2019 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 de la obra ya citada.

Prevéngase a las partes para que presenten los documentos y testigos. Cíteseles.

Se advierte igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00482-00
Demandante:	CCOOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
Demandado:	PATRICIA FLOREZ GONGORA

Mediante providencia del cuatro (4) de julio 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **PATRICIA FLOREZ GONGORA**, quien fue debidamente notificada personalmente el día diez (10) de septiembre de 2019.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$912.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$912.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

CAPITAL

21.138.994,00

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
06/02/16	29/02/16	19,68	9,84	2,46%	24	21.138.994,00	416.015		21.555.009,40
01/03/16	31/03/16	19,68	9,84	2,46%	31	21.138.994,00	537.353		22.092.362,63
01/04/16	30/04/16	20,54	10,27	2,56%	30	21.138.994,00	541.158		22.633.520,88
01/05/16	31/05/16	20,54	10,27	2,56%	31	21.138.994,00	559.197		23.192.717,73
01/06/16	30/06/16	20,54	10,27	2,56%	30	21.138.994,00	541.158		23.733.875,98
01/07/16	31/07/16	21,34	10,67	2,66%	31	21.138.994,00	581.040		24.314.916,46
01/08/16	31/08/16	21,34	10,67	2,66%	31	21.138.994,00	581.040		24.895.956,94
01/09/16	30/09/16	21,34	10,67	2,66%	30	21.138.994,00	562.297		25.458.254,18
01/10/16	31/10/16	21,99	11,00	2,74%	31	21.138.994,00	598.515		26.056.769,56
01/11/16	30/11/16	21,99	11,00	2,74%	30	21.138.994,00	579.208		26.635.978,00
01/12/16	31/12/16	21,99	11,00	2,74%	31	21.138.994,00	598.515		27.234.493,38
01/01/17	31/01/17	22,34	11,17	2,79%	31	21.138.994,00	609.437		27.843.930,58
01/02/17	28/02/17	22,34	11,17	2,79%	28	21.138.994,00	550.459		28.394.389,98
01/03/17	31/03/17	22,34	11,17	2,79%	31	21.138.994,00	609.437		29.003.827,18
01/04/17	30/04/17	22,33	11,17	2,79%	30	21.138.994,00	589.778		29.593.605,11
01/05/17	31/05/17	22,33	11,17	2,79%	31	21.138.994,00	609.437		30.203.042,31
01/06/17	30/06/17	22,33	11,17	2,79%	30	21.138.994,00	589.778		30.792.820,24
01/07/17	31/07/17	21,98	10,99	2,74%	31	21.138.994,00	598.515		31.391.335,63
01/08/17	31/08/17	21,98	10,99	2,74%	31	21.138.994,00	598.515		31.989.851,01
01/09/17	30/09/17	21,98	10,99	2,74%	30	21.138.994,00	579.208		32.569.059,45
01/10/17	31/10/17	21,15	10,58	2,64%	31	21.138.994,00	576.672		33.145.731,20
01/11/17	30/11/17	20,96	10,48	2,62%	30	21.138.994,00	553.842		33.699.572,84
01/12/17	31/12/17	20,77	10,39	2,59%	31	21.138.994,00	565.750		34.265.322,79
01/01/18	31/01/18	20,69	10,35	2,58%	31	21.138.994,00	563.566		34.828.888,37
01/02/18	28/02/18	21,01	10,51	2,62%	28	21.138.994,00	516.919		35.345.807,23
01/03/18	31/03/18	20,68	10,34	2,58%	31	21.138.994,00	563.566		35.909.372,81
01/04/18	30/04/18	20,48	10,24	2,56%	30	21.138.994,00	541.158		36.450.531,06
01/05/18	31/05/18	20,44	10,22	2,55%	31	21.138.994,00	557.012		37.007.543,55
01/06/18	30/06/18	20,28	10,14	2,53%	30	21.138.994,00	534.817		37.542.360,10
01/07/18	31/07/18	20,03	10,02	2,50%	31	21.138.994,00	546.091		38.088.450,78
01/08/18	31/08/18	19,94	9,97	2,49%	31	21.138.994,00	543.906		38.632.357,09
01/09/18	30/09/18	19,81	9,91	2,47%	30	21.138.994,00	522.133		39.154.490,25
01/10/18	31/10/18	19,63	9,82	2,45%	31	21.138.994,00	535.169		39.689.659,11
01/11/19	30/11/18	19,49	9,75	2,43%	30	21.138.994,00	513.678		40.203.336,67
01/12/18	31/12/18	19,40	9,70	2,42%	31	21.138.994,00	528.616		40.731.952,44
01/01/19	31/01/19	19,16	9,58	2,39%	31	21.138.994,00	522.063		41.254.015,13
01/02/19	28/02/19	19,70	9,85	2,46%	28	21.138.994,00	485.351		41.739.366,43
01/03/19	31/03/19	19,37	9,69	2,42%	31	21.138.994,00	528.616		42.267.982,21
01/04/19	30/04/19	19,32	9,66	2,41%	30	21.138.994,00	509.450		42.777.431,96
01/05/19	31/05/19	19,34	9,67	2,41%	31	21.138.994,00	526.431		43.303.863,38
TOTAL							22.164.869,38	0,00	43.303.863,38



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-07-2018-01010-00
Accionante:	ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO ZULIA ASOZULIA
Accionado:	LUIS ALBERTO VILLAMIL HERNANDEZ

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2011-00008-00
Accionante:	BANCO POPULAR S.A.
Accionado:	RAFAEL JAIMES VELASCO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene de darle trámite al escrito allegado el siete (7) de octubre de 2019, teniendo en cuenta que el día veinticuatro (24) de julio de 2019 se decretó el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	MONITORIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00769-00
Demandante:	VILMA VEGA CARREÑO
Demandado:	UNION TEMPORAL ARKAMAR CAMPESTRE

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por **VILMA VEGA CARREÑO**, a través de apoderado judicial contra **UNION TEMPORAL ARKAMAR CAMPESTRE**, para decidir lo pertinente.

Por auto del diez (10) de septiembre de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 19 de septiembre de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora, en el que subsana las falencias indicadas en la demanda, el Despacho observa que no lo hizo en debida forma ya que no allegó la demanda subsanada en medio magnético.

En tal virtud se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

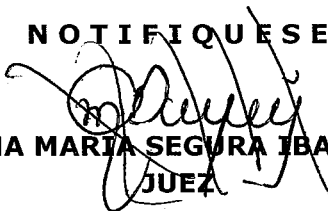
RESUELVE

1º.- RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- HÁGASE la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-10-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 01 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--